



MIGRACIONES PROFESIONALES LA-UE
OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO COMPARTIDO

Acción financiada por la Comisión Europea en el marco del Programa Temático de Cooperación con Países Terceros en los ámbitos de Migración y Asilo

CONTRATO N° MIGR/2008/152-804 (5.2)



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD



ESTUDIO MULTICÉNTRICO MIGRACION CALIFICADA EN LA SUBREGION ANDINA

Coordinación General: Organización Panamericana de la Salud Subregión Andina

- Mónica Padilla, Responsable de la Cooperación Técnica para el Desarrollo de RHUS de la Subregión Andina OPS/OMS (2006 a Julio 2010), y actual Responsable de la Cooperación Técnica en la Subregión Centroamericana OPS/OMS, con sede en El Salvador
- Norbert Dreesch, Responsable de la Cooperación Técnica para el Desarrollo de RHUS de la Subregión Andina de OPS/OMS, con sede en Perú

"MIGRACIONES PROFESIONALES LA/UE, OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO COMPARTIDO",

Coordinación Técnica: Fundación Observatorio Social del Ecuador

- Coordinación técnica general: Lcda. Margarita Velasco (Ecuador)
- Coordinación técnica del componente Homologación de Títulos: Dr. Jorge Castellanos (Colombia)
- Coordinación técnica desde la acción: Lcda. Silvia S. Hernández (España)
- Alexandra Escobar
- César Chalén
- Soledad Álvarez

Equipos nacionales de investigación:

Bolivia

Myriam Gamboa, Ministerio de Salud
Leopuol Montecinos, Consultor componentes de migración calificada del país
Hugo Rivera, Consultor Nacional de RHUS, OPS/OMS

Colombia

Luis Carlos Ortiz, Director Nacional de Análisis de Políticas de RHUS, Ministerio de Protección Social.
Alexandra Matallana, Consultor componentes de migración calificada del país
Yelitza Rubio, Ministerio de Protección Social
Osvaldo Salgado, Consultor componentes de migración calificada del país
Gerardo Alfaro, Consultor Nacional de RHUS, OPS/OMS

Chile

Verónica Bustos, División de Gestión de las Personas, Ministerio de Salud
Mauricio Feliu, Ministerio de Salud
Carlos Becerra, Consultor componentes de migración calificada del país
Julio Suárez, Consultor Internacional en Sistemas y Servicios de Salud, OPS/OMS

Ecuador

Eduardo Puento, Director de RH en Salud, Ministerio de Salud Pública
Rocío Segovia, Consultora componentes de migración calificada del país
Cristina Merino, Consultora Nacional de RHUS, OPS/OMS

Perú

Manuel Núñez, Director de la "M", Ministerio de Salud
Giovanni Escalante, Consultor Nacional de RHUS, OPS/OMS
Julio Gamero, Consultor componentes de migración calificada del país
Amador Rodríguez, Consultor componentes de migración calificada del país
Catalina Tenorio, Consultora componentes de migración calificada del país

Venezuela

Raquel Mata, Directora General de Investigación y Educación del Ministerio del Poder Popular para la Salud
Luisa Castillo, Directora de investigación
Tulia Hernández, Consultora componentes de migración calificada del país
Víctor Zamora, Consultor Internacional en Sistemas y Servicios de Salud, OPS/OMS

En España:

Helena Sanabria, Colombia, Consultor fase de recolección
Diego Falconi, Ecuador, Consultor fase de recolección

Escuela Andaluza de Salud Pública: seguimiento administrativo del Proyecto desde España

Maritxu Pando Letona, EASP



Subregión Andina - OPS/OMS

Marco Ramírez, Comunicación y registro documental en Pagina Web www.observarh.org/andino Consultor de la Red Andina en RHUS

En coordinación con el Organismo Andino de Salud

Patricio Yépez, Secretario Adjunto del ORAS-CONHU

Los autores son responsables de las opiniones expresadas en este documento.



PRODUCTO 3:

HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS

(Segunda y definitiva versión a noviembre 2010)

*Organización Mundial de la Salud (OMS)
Organización Panamericana de la Salud (OPS)
Comunidad Europea (CE)
Observatorio Social del Ecuador (OSE)
Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)*

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	6
1. MARCO GENERAL DE REFERENCIA.....	8
2. PROCESOS ACTUALES DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.....	15
3. LA VISIÓN DEL PROCESO DESDE LA PERSPECTIVA DE UN PAÍS RECEPTOR: ESPAÑA.....	32
4. ANOTACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES.....	38
5. SUGERENCIAS PARA LA AGENDA EN UNA SIGUIENTE ETAPA.....	43

INTRODUCCIÓN

En la concepción y diseño de este estudio se reconoció la necesidad de efectuar una revisión de los procesos de “Homologación de Títulos profesionales”, para establecer posibles influencias, o interrelaciones, de dichos procesos, con los fenómenos migratorios del personal de salud en la Sub-Región.

En relación con este componente del estudio, adicionalmente, se planteó la conveniencia de propiciar y apoyar la generación de información que pudiera contribuir a aclarar y orientar, posibles líneas de acción respecto a los propósitos de la integración sub-regional andina, preconizada y estimulada, en el entorno político e institucional de la Comunidad Andina de Naciones, por los varios organismos, nacionales e internacionales que actúan en ese campo en la sub-región.

Dentro de esas orientaciones, en el contexto del estudio de Migración Calificada en Salud, para el desarrollo del componente de “Homologación de Títulos profesionales” se acordó realizar, en los países andinos, una revisión de los conjuntos normativos relacionados con las siguientes cuatro aspectos:

- a) Procesos de Reconocimiento de Equivalencia Académica de los títulos profesionales, obtenidos en otros países; en medicina y en enfermería.,
- b) Procesos para la Convalidación (o Revalidación) de estos Títulos para la autorización del ejercicio de las profesiones correspondientes; ,
- c) Normas adoptadas para expedición de títulos de educación superior, con particular referencia a las áreas relacionadas con salud; y
- d) Normas que reglamentan el desarrollo general de la educación superior en los países de la sub-región..

La información referente a los dos primeros rubros (literales a y b), apoyarían los análisis relacionados con la migración propiamente dicha, y los dos últimos (c y d), contribuirían a la exploración de posibles líneas de acción en este campo, que podrán apoyar acciones específicas en los ámbitos del sector educativo, en función de los procesos de integración sub-regional andina,

Con base en el diseño e implementación de un enfoque metodológico común¹, que utilizó los mismos parámetros de análisis, en los seis países de la Sub-Región (Bolivia, Colombia, Chile,

¹ Organización Panamericana de la Salud , OPS/OMS, Jorge Castellanos Robayo; El Reconocimiento y Homologación de Títulos Académicos de Profesionales de la Salud en los Países del Área Sub-regioanl Andina ; Orientaciones y Guía para Consultores locales en la recopilación y análisis inicial de Normas e Instrumentos Nacionales pertinentes, Abril de 2010 (Documento de trabajo)



Ecuador, Perú y Venezuela) se efectuó la recopilación y reseña de los cuatro conjuntos normativos indicados,

La información obtenida en este ejercicio de recopilación local inicial, se ha incorporado en el presente documento, cuya Primera Parte revisa aspectos del conjunto sub-regional relacionados con los hallazgos en los países, así como consideraciones respecto a líneas de acción futura, en el marco de una posible integración sub-regional andina en este campo.

En la Segunda Parte (En El apartado de Anexos), en orden alfabético de los países, se relacionan normas nacionales referentes a los cuatro procesos antes indicados. Estas normas reseñan el proceso de reconocimiento académico de los títulos extranjeros, en particular de medicina y enfermería, como primer paso para su convalidación o validación legal, que es, en todos los casos, requisito previo para autorizar la práctica profesional respectiva. Se señalan igualmente los organismos que en cada país, intervienen en este proceso y se hace referencia a los Convenios, Acuerdos y Tratados, bilaterales y multilaterales que los países han suscrito, en los cuales se contemplan providencias específicas respecto al intercambio de títulos profesionales en general y con referencia a salud en particular.

Finalmente, teniendo en cuenta, propósitos básicos del estudio de Migración calificada, se incluyen referencias a estos procesos de reconocimiento de títulos en un país (España) de destino prioritario en Europa, de las migraciones de profesionales de la salud procedentes de la sub-región andina.

1. MARCO GENERAL DE REFERENCIA

1.1 Consideraciones iniciales

Los fenómenos de migración de los trabajadores, por sus efectos negativos en las economías, constituyen un área de profunda preocupación en los países en desarrollo. Cuando estos desplazamientos de los trabajadores ocurren en los ámbitos de los servicios públicos, en particular de educación y de salud, y comprometen la disponibilidad de recursos profesionales en estas áreas, las implicaciones pueden alcanzar niveles de verdaderas tragedias nacionales, que afectan directamente a los segmentos pobres y más vulnerables de la población. Ese es un panorama que afrontan los países en desarrollo, en varias regiones del mundo, particularmente de África, Asia y el Caribe.

Los servicios de salud de los países de la América Latina y específicamente de la Sub-región Andina, no han estado exentos de las repercusiones de los desplazamientos migratorios de sus profesionales, en especial médicos y enfermeras. En mayor o menor grado, sus programas y frentes básicos de actividad se han visto afectados por esos movimientos, que se generan dentro del conjunto sub-regional y también hacia otros mercados laborales, tanto en el continente americano como hacia ámbitos europeos, en particular España, país con el cual existen reconocidos antecedentes y positivos vínculos históricos y culturales, que estimulan y favorecen dicha movilización

En ese contexto y por esas razones, en la sub-región andina, la identificación de factores que inciden en los desplazamientos migratorios del personal de salud, y el estudio y análisis de su relevancia e implicaciones específicas, son actualmente temas de obligada consideración.

Dentro de esa orientación, en las siguientes secciones de esta Primera Parte del documento se revisan, desde la perspectiva sub-regional, los principales resultados de la recopilación, en los países, de información relacionada con los procesos de reconocimiento de equivalencia académica de títulos como el primer paso para su legalización y la subsiguiente autorización, cuando así se solicita, para la práctica de profesiones de salud, medicina y enfermería, en particular, con base en un título obtenido en otro país. .

Desde una perspectiva del devenir histórico de estos procesos, se revisa igualmente su instrumentación inicial, en el marco de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, y su evolución a la situación actual, de una mayor complejidad, donde prima la expresión de intereses que sobrepasan los ámbitos de los sectores de educación y de salud,

En esta revisión de diversos aspectos presentes en el contexto sub-regional, se destaca la diversidad de acepciones que tienen los mismos términos de acuerdo con la utilización que de ellos se hace en los diferentes países, lo cual como se sugiere mas adelante, hace aconsejable buscar acuerdos para una utilización compartida de dicha terminología. Estos acuerdos, estarían sustentados en la homologación de procesos básicos respecto a los cuales se incluyen también algunas sugerencias y recomendaciones.

1.2 Antecedentes en el Reconocimiento de Títulos profesionales

1.2.1 Orígenes e instrumentación inicial

En la sub-región andina, el Reconocimiento de Títulos profesionales, en general, ha evolucionado en varias etapas, El examen histórico del tema muestra que, hasta mediados del siglo pasado, casi como expresión de una tradición diplomática de “etiqueta bilateral”, lo usual fue establecer, entre los países, convenios de intercambio y reconocimiento mutuo de títulos, expedidos por sus instituciones educativas y avalados y refrendados por los respectivos Ministerios de Educación y Cancillerías o Ministerios de Relaciones Exteriores. Ese tipo de convenios, usualmente bilaterales, aunque en algunos casos, fueron suscritos por más de dos países, incluida España, se centraban, fundamentalmente, en aspectos educativos y para su formalización requerían la ratificación o aprobación de los Congresos Nacionales correspondientes.

En el área de salud, la concentración de estos convenios, casi exclusiva, en el mutuo reconocimiento académico de los Títulos profesionales, parecería indicar que en los movimientos inter-países de los profesionales, en esos períodos iniciales, primaron consideraciones de apertura y búsqueda de espacios y oportunidades educativas, en tanto que los desplazamientos laborales no fueron, para el personal de salud, circunstancias de frecuente ocurrencia.

1.2.2. Tratados, Convenios y Acuerdos Multilaterales

La anterior situación, sin embargo, empezó a cambiar, a medida que los países, en la búsqueda de mecanismos conjuntos orientados al logro de mejores condiciones para su desarrollo económico y social, impulsaron movimientos de integración en varios campos de las actividades económicas y comerciales, con proyecciones más amplias de lo educativo y lo cultural. En cuanto hace a salud, dentro de esa orientación, se mantuvieron vigentes los temas educativos, pero, en grados variables, comenzaron a ser consideradas regulaciones y normas de interés colectivo para acciones compartidas en el campo de la salud pública, con los consiguientes requerimientos de reconocimiento y autorización del ejercicio profesional.

En el marco, o al abrigo del Pacto de Cartagena, que dio origen al Grupo Andino, hoy Comunidad Andina de Naciones – CAN,² surgieron, en varios sectores, iniciativas de coordinación y articulación, con miras a una eventual integración, que ampliaron el contexto político e institucional para los Convenios de Reconocimiento de Títulos.

De la modalidad bilateral prevalente en las etapas iniciales, estos convenios evolucionaron a tener un ámbito de acción y alcances sub-regionales. Aunque mantuvieron su campo de referencia fundamental en lo educativo, se gestaron algunas incursiones en áreas relacionadas con la práctica de las profesiones, en el área de la salud pública y de la movilidad o vinculación laboral.

En esa línea se inició una etapa de acuerdos para acciones sub-regionales conjuntas, en salud y educación, con nuevas proyecciones en ámbitos e instancias operativas, cuyas características principales guardan relación con el tema de homologación de títulos, sujeto de análisis en el presente ejercicio.

Al respecto se debe destacar la Resolución REMSAA 1.1, que creó el Convenio Hipólito Unanue³, para acciones conjuntas en salud; el cual marcó un punto de partida en estudios de situación del sector salud “con respecto a los recursos humanos para determinar las necesidades de formación de personal a todos los niveles, teniendo como marco de referencia los Planes Nacionales de Salud y el proceso de integración”, y, “con miras a la posible complementación ante las necesidades de formación y capacitación del personal de salud en los países del Área Andina”. Así mismo “Establecer un sistema de intercambio de personal de salud, de acuerdo con las posibilidades de cada país y propiciar becas en aspectos que sean de interés para los países del Área Andina”.

En una instancia similar, el Convenio Andrés Bello⁴ de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, suscrito el 31 de Enero de 1.970 y luego sustituido por un nuevo Convenio firmado en Madrid, España, en noviembre 27 de 1.990⁵, estableció (Art. 4º)

² Organismo Andino de Integración Económica, Social y Cultural, del cual forman parte Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y Chile como país asociado.

³ Convenio Hipólito Unánue ; Resoluciones , Reuniones de los Ministros de Salud del Area Andina , 1971-1994; Secretaría Ejecutiva, Lima Perú, Agosto 1.995- Primera Reunión de Ministros de Salud del Área Andina, Lima Perú, 15-18 de Diciembre de 1971, p 63-67

⁴ Organismo de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, suscrito para una nueva etapa de actividades en Madrid, España, en noviembre de 1.990

⁵ XV Reunión de Ministros de Educación; Resolución No. 05/90 Por la cual se aprueba el texto del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello; En Madrid (España) a 27 de noviembre de 1990. Países signatarios fueron Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.

reconocimiento por los Estados Miembros, de estudios primarios y de educación media o secundaria, y (Art 5º) aceptación “de diplomas, grados o títulos, que acrediten estudios académicos y profesionales, expedidos por instituciones de educación superior de cada uno de ellos (los países) “a los solos efectos del ingreso a estudios de postgrado (especialización, magister y doctorado), en relación con lo cual especificó que “Estos últimos no implicarán derecho al ejercicio profesional en el país donde se realicen”:

En el marco de estos acuerdos, en Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela, países signatarios del Convenio Andrés Bello (Nueva versión), el reconocimiento de títulos profesionales, expedidos por instituciones de educación superior en cualquiera de ellos, incluido el campo de las profesiones del área de la salud es, básicamente automático, para “efectos del ingreso de estudios de postgrado”, o sea para propósitos educativos de desarrollo profesional del interesado.

Estas definiciones, entonces, no incluyeron acuerdos para efectos de “ejercicio profesional en el país donde se realicen” estudios de postgrado. Esta diferenciación, explícita ahora en el contexto sub-regional, reafirma decisiones que al respecto ya habían sido contempladas en otros instrumentos que protocolizan acuerdos pertinentes de carácter colectivo y convenios bilaterales.

En la misma línea de los dos convenios anteriores, con similares orientaciones a las ya señaladas, se encuentran otros tratados inter-países, que superan los límites de la sub-región andina, pero en los cuales participan algunos países andinos. Este es el caso de tratados en relación con MERCOSUR, el Grupo de los Tres, UNASUR, Convenios con Países de América Central, etc., en los cuales se incluyen referencias al reconocimiento de títulos académicos, pero siempre manteniendo estas disposiciones en el sector educativo y fuera de la esfera del ejercicio profesional.

En materia de acuerdos colectivos, el instrumento mas ambicioso, encontrado en esta revisión, es el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, COREDIAL,⁶ formulado en el área de acción de “órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas, para la educación, la ciencia y la cultura.”

Este convenio establecido en México, en julio de 1.974 por representantes de 24 países de la Región (Surinam adhirió en 1.982), para tratar de “integrar los criterios que cada país tiene en materia de utilización de recursos humanos”, planteó como principales objetivos los siguientes:

⁶ Los países contratantes fueron: Argentina, Barbados, **Bolivia**, Brasil, **Colombia**, Costa Rica, Cuba, **Chile**, **Ecuador**, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, **Perú**, República Dominicana, Trinidad & Tobago, Uruguay, **Venezuela** y Surinam (1982)

- a) “Procurar la utilización común de los recursos disponibles en materia de educación, poniendo sus instituciones de formación al servicio del desarrollo integral de todos los pueblos de la región,
- b) procurar a escala regional, el mejoramiento continuo de los programas de estudios, que junto con un planteamiento y una organización adecuados, contribuya óptimo empleo de los recursos en el área regional en materia de formación,
- c) promover la cooperación interregional en lo referente al reconocimiento de estudios y títulos,
- d) crear los órganos nacionales y regionales necesarios para facilitar la rápida y efectiva aplicación del presente convenio”.⁷

El COREDIAL, que al parecer está aún vigente, aunque por cambios de contexto puede haber perdido aplicabilidad y espacios operativos, dio origen a diversas disposiciones entre las cuales cabe destacar su definición del “reconocimiento de títulos”, respecto a lo cual (dice el texto) **“Se entiende por reconocimiento de título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un estado *contratante* y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados, de derechos concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión”** (negrilla fuera del texto original)

En esa línea, el Convenio señala además que:

I. “El reconocimiento para iniciar o continuar estudios de nivel superior permitirá al interesado tener acceso a las instituciones de educación superior del estado que lo otorguen, en las mismas condiciones aplicables a los titulares de diplomas, títulos o grados nacionales.

II. El reconocimiento para el ejercicio de una profesión significa la admisión de la capacidad técnica del poseedor del diploma, título o grado y conlleva los derechos y obligaciones del titular de diploma, título o grado nacional cuya posesión se exige para el ejercicio de la profesión de que se trata. **Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero, de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trata, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes”.** (Negrilla fuera del texto original)

⁷ Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latinan y el Caribe, hecho en México en la Ciudad de México el 19 de Julio de 1.974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 29 de julio de 1975. Texto vigente.

Lo anterior indica que desde ese entonces se visualizaban y se planteaban horizontes más amplios, sustentados en explícitas aspiraciones de integración regional. Es evidente, sin embargo, que para tal propósito se apreciaba, y existe hoy todavía, un largo camino por recorrer.

1.2.3 La situación actual y Nuevas Tendencias

Los señalamientos anteriores, esquematizan, en general, aspectos principales de la situación del tema, existente hasta hace algunos años en la sub-región. No obstante, en la etapa más reciente, la influencia de corrientes mundiales del pensamiento económico y político y las manifestaciones propias de la globalización, han inducido en los países de la sub-región, al igual que en otras latitudes, cambios en los modelos de desarrollo social y económico que, a su vez, han generado reformas en los sectores sociales, en particular en los sistemas de educación y salud.

En el marco de esos fenómenos políticos y sociales, que llevan consigo grados variables de autonomía de las instituciones educativas, a lo largo de la década actual se observa el surgimiento de nuevas expresiones y modalidades de interrelación de las instituciones educativas, de los diferentes países, estimuladas por las manifestaciones y los retos de la globalización.⁸

Así, la introducción de innovaciones tecnológicas, en especial en los campos de la informática y la comunicación, han contribuido a generar y sustentar esas nuevas formas de interacción institucional y también modalidades diferentes en el desarrollo de opciones y ofertas educativas, tanto presencial como a distancia.

En esa línea se inscribe una clara tendencia de internacionalización de las universidades y de establecimiento de nuevos tipos de institucionalidad, que se expresan en acuerdos y franquicias para desarrollo de programas de educación superior, incluidos los programas de doble titulación, la co-diplomatura, la creación de redes de instituciones y de programas, la acreditación por organismos externos al país de origen de las entidades y diversas modalidades de convenios de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades en educación no formal e inclusive educación formal titulada.⁹

Estos programas, que consideran la expedición de títulos conjuntos o el reconocimiento de equivalencia de títulos otorgados por universidades pares, invocan sustentación en la dinámica que la globalización exige de la educación superior y estarían encaminados al mejoramiento, desarrollo y promoción de los programas académicos ofrecidos y de sus actores, específicamente de docentes y estudiantes.

⁸ República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, Boletín Informativo No 2, mayo-Junio 2004

⁹ Idem 7

Como fenómenos concomitantes se observan entonces, el surgimiento, en los ámbitos nacionales, de las ofertas educativas de instituciones extranjeras y la vinculación de la internacionalización de la educación superior al conjunto de temas considerados en el marco de los Tratados de Libre Comercio.¹⁰

En el campo de la acreditación institucional se encuentran igualmente movimientos importantes de creación de mecanismos compartidos internacionalmente para la certificación y acreditación de estándares de calidad. Como ejemplos a este respecto se puede mencionar, en Colombia, la evaluación hacia una certificación europea de universidades de América Latina, con participación de la Universidad del Rosario de Bogotá, y otras acciones realizadas para la construcción de una acreditación mutua, Colombia-Francia –Unión Europea.

Estos diversos movimientos estarían marcando el surgimiento de una clara tendencia hacia el otorgamiento conjunto de títulos académicos y el establecimiento, desde esa perspectiva académica, de Convenios interinstitucionales de Reconocimiento de Títulos, que hacia el futuro, presumiblemente con ventajas prácticas, reemplazarán o complementarán los acuerdos inter-países.

Estas tendencias, por otra parte, estarían marcando la presencia de nuevos actores en estos procesos de reconocimiento de títulos, cuyos intereses, influencias e implicaciones habrán de ser consideradas con la debida atención.

La revisión efectuada en este estudio muestra que, hasta el momento, estos movimientos son más visibles en los campos de las ingenierías y las ciencias de la economía y la administración, pero obviamente se están ampliando a otras áreas del conocimiento, incluidas también las de ciencias de la salud.

Aunque solo indirectamente relacionado con el tema de Reconocimiento de Títulos, es evidente que, desde una perspectiva general, procede señalar que estas diversas iniciativas que implican cambios significativos, en un sector de tanta trascendencia para los países como es la educación, habrán de ser cuidadosamente analizadas, en especial para precisar sus implicaciones en la pertinencia y la calidad de los procesos educativos y en las responsabilidades del Estado en velar por la equidad en el acceso a la educación para todos los segmentos de la población.

¹⁰ Idem 7

2. PROCESOS ACTUALES DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

La revisión de este tema, en la Sub-región, mostró los diversos aspectos que, en mayor o menor grado, son compartidos en las situaciones nacionales, las cuales se reseñan en detalle en la segunda parte de este documento. En esta síntesis, se considera de interés destacar, primero, las razones o motivos que dan origen a estos procesos, segundo, los organismos que participan en ellos, y la finalidad y normas que los regulan, y tercero, las varias denominaciones y terminología utilizadas, en los diferentes países, para acciones y actividades similares o comunes.

En esta sección se reseñan esquemáticamente las anotaciones principales de la situación observada en los países, con respecto a estos tres tópicos, señalando desde ya la conveniencia de explorar, hacia el futuro, acuerdos para algún grado de homogeneidad en la terminología utilizada, que pueda contribuir al mejor entendimiento de las proyecciones de estos procesos en las relaciones inter-países.

2.1 Las Motivaciones para solicitar el Reconocimiento de Títulos

En el área de salud, la revisión efectuada del tema, en los países andinos, indica, en general, que las motivaciones que originan las solicitudes de reconocimiento de títulos profesionales, son de orden personal o de naturaleza e interés colectivo.

Las razones o motivaciones de orden personal, aunque pueden ser muy variadas, básicamente responden a requerimientos o factores relacionados con intereses educativos, para continuar estudios, usualmente de postgrado, en un país distinto al de nacionalidad del interesado., o se generan en un interés de carácter laboral para gestionar la autorización de ejercicio de la profesión, en un país distinto al de su nacionalidad, o en su propio país, con base en un título obtenido en un país extranjero.

En el pasado, al parecer, prevalecieron factores inherentes o ligados a la primera de estas condicionantes, las cuales, en el caso del personal de salud, habrían comenzado a perder relevancia a medida que el desarrollo de centros y programas académicos fue siendo más homogéneo en las instituciones educativas en las profesiones de la salud en los países de la sub-región.

Actualmente, es indudable que las motivaciones individuales para gestionar el Reconocimiento de Títulos académicos en las profesiones de la salud se ubican primordialmente en la búsqueda de mejores oportunidades de ejercicio laboral y de desarrollo personal y profesional. Este es, por lo tanto, uno de los elementos fundamentales de la relación de este tema con los movimientos migratorios del personal de salud en la sub-región.

Desde el punto de vista de motivaciones colectivas, para la búsqueda del reconocimiento de Títulos profesionales, estas, indudablemente expresan el interés político de los países, en debatir los temas y movilizar compromisos y acciones pertinentes, en todos aquellos aspectos que puedan contribuir a crear vínculos favorables a los procesos de integración del conjunto sub-regional.

A lo largo de varias décadas, este interés y voluntad política, compartidos por los países, han sido consignados en los Tratados, Convenios y Acuerdos, tanto binacionales como multilaterales suscritos por los Gobiernos en diversas y numerosas instancias y oportunidades..



En esa función de espacios e instrumentos naturales de expresión del interés y aspiraciones de integración, algunos de estos Convenios, acogiendo el espíritu de movimientos mas amplios han trascendido los límites geográficos y políticos de la sub-región, para proyectarse en el ámbito continental latinoamericano..

Tal es el caso del COREDIAL,¹¹ ya citado, cuyos enunciados de objetivos y áreas de acción, directa o indirectamente relacionados con el reconocimiento de títulos profesionales en el área de salud, destacan los siguientes:

“Establecer unas condiciones de admisión uniformes”

“Unificar terminología y criterios de evaluación que sean útiles al momento de realizar el respectivo proceso de equiparación de estudios”

“Valorar en el profesional todos aquellos estudios realizados, al igual que su experiencia laboral”

“Facilitar a los profesionales los medios necesarios para ejercer su profesión en el exterior, utilizando el menor tiempo posible. Así como a los estudiantes que desean continuar su ciclo de educación superior en otro país”

“Procurar el intercambio de información aplicable a todas las áreas del conocimiento en los diferentes países, que de manera conjunta concluya en un mejoramiento permanente de los programas de educación superior”

En líneas similares a la anterior, los países andinos actúan en otras iniciativas que responden a intereses colectivos y comparten expresiones y objetivos orientados a la integración, entre si y en proyección a otros grupos de América Latina, como es el caso de UNASUR, MERCOSUR, etc., en los cuales se consignan acciones específicas para el reconocimiento de títulos profesionales.

En el conjunto de esas iniciativas, específicamente en salud, un marco general para estas acciones, como expresión de las políticas públicas adoptadas por los Gobiernos de los Países para sus acciones compartidas, se destacan, por una parte, el Plan Andino de Recursos Humanos en Salud y por la otra, los programas y actividades de la Cooperación técnica de OPS/OMS, para el desarrollo de Recursos Humanos en Salud en la Sub-región.

En la definición de Áreas Prioritarias de Acción, el Plan Andino de Recursos Humanos¹² (Numeral 5, literal d) dentro de los componentes de la Educación en Salud destaca “los procesos de acreditación, certificación y re-certificación y la homologación de títulos” como temas a los cuales se requiere “asignar prioridad”, en el marco de las acciones para “fortalecer y desarrollar la Atención Primaria de la Salud”

En la misma línea, en su orientación general, tanto el “Llamado a la Acción de Toronto”¹³, como “Las Metas Regionales de Recursos Humanos en Salud”¹⁴, plantean acciones y

¹¹ Idem 5

¹² Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS y Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue; Lima, Abril 2008.

¹³ Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS “El Llamado a la Acción de Toronto”,

¹⁴ Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS,

desarrollos que, directa o indirectamente constituyen demostraciones de interés y motivación colectivos por el reconocimiento de títulos Profesionales en el área de la salud

La revisión del conjunto de estas expresiones de interés colectivo en el Reconocimiento de Títulos, en el área de la salud, muestra que, en el marco de los tratados y convenios, así como en las manifestaciones de organismos multilaterales, el **análisis de la equivalencia académica, base del reconocimiento de los títulos**, está inmerso en procesos mucho mas amplios y complejos, cuyo resultado habrá de conducir a avances concretos en función de los movimientos de globalización vistos desde la perspectiva de la integración sub-regional.

En este contexto, cabría igualmente señalar el rol del Observatorio sub-regional Andino de Recursos Humanos en Salud y la promoción y apoyo para el establecimiento de Observatorios nacionales homólogos, que han contribuido a la creación de espacios en donde el interés y la motivación colectiva, por los diversos aspectos relacionados con el desarrollo de personal de salud, en su sentido mas amplio, así como su potencial como escenarios apropiados para los análisis y debates multi-focales que requiere, desde la perspectiva anotada, el tema de reconocimiento de títulos y por supuesto la construcción de opciones, para su futuro desarrollo

2.2 El Proceso de Reconocimiento de Títulos y sus Actores principales

La revisión efectuada, en los países andinos, de aspectos relacionados con el análisis de equivalencia de títulos profesionales en salud, permitió identificar los actores, instituciones y organismos, públicos y privados que, en cada situación nacional, participan en esas actividades, precisar sus roles y funciones y caracterizar integralmente el proceso de reconocimiento de dichos títulos

La **caracterización** del reconocimiento de títulos como un **proceso integral**, la recopilación, en los países, de la información pertinente y el análisis de la misma, han facilitado la delimitación de las **dos principales áreas** de actividad del proceso, constituidas por un **componente académico y legal** y **otro de orden laboral**, cuyos conjuntos normativos, específicos, están interrelacionados y son complementarios. La revisión de estos componentes, además de precisar sus alcances y capacidad de regulación, ha confirmado la apreciación previa del significado diferente, en los distintos ámbitos nacionales, de varios términos que se usan para denominar actividades o acciones de los dos componentes mencionados del proceso de reconocimiento de títulos, con las consiguientes dificultades de interpretación de las respectivas normas.

La información obtenida en relación con estos varios tópicos, se presenta en detalle en la segunda parte del documento; sin embargo, para efectos de esta síntesis, se destacan, a continuación las siguientes consideraciones principales

2.2.1 Actores institucionales, sus roles, funciones y responsabilidades

La revisión de los conjuntos normativos mencionados, que regulan, en los países, los componentes y actividades del proceso de Reconocimiento de títulos profesionales en salud indica que, tanto en la adopción de las normas, como en su aplicación, actúan, en primer lugar, los respectivos organismos del Estado, competentes en los sectores de Educación y de Atención de la Salud.

En una segunda instancia, intervienen entidades públicas y privadas, en particular, universidades, o entidades conformadas por estas (Consejos, Comisiones, etc) a las cuales, les han sido delegados, en diversos grados, aspectos o funciones y responsabilidades específicas dentro del proceso.

En ese marco genérico, se observan las variaciones propias de los países, las cuales se detallan en forma específica en los apartes respectivos de la segunda parte de este documento.

Desde una perspectiva general, en este proceso, se reconoce a los Ministerios de Educación, como actores estatales principales. A ellos compete definir las normas, recibir las solicitudes, coordinar las actividades y conducir el proceso de aplicación de las normas adoptadas, velando por su correcta utilización. En unos países (Bolivia, Ecuador), como se indica en la respectiva sección, algunas de estas funciones, en grado variable, se asignan a organismos (Consejos, Comisiones, etc) conformados por las Universidades públicas.

En los diferentes contextos nacionales, según procede, intervienen igualmente en este proceso, como organismos del Estado, los Ministerios de Relaciones Exteriores, cuya participación se invoca, en especial, respecto de los alcances de los Convenios y Tratados de intercambio o reconocimiento de títulos y para obtener o gestionar certificación autorizada, del país respectivo sobre la existencia y características de las instituciones y programas de donde proceden los títulos profesionales cuyo reconocimiento se ha solicitado ..

Un tercer rol, muy importante en el proceso de reconocimiento de los títulos profesionales, compete a las entidades educativas, usualmente universidades públicas u otras Instituciones de educación superior, que, en el país receptor de la solicitud, expiden títulos profesionales, iguales o similares a los que son objeto de solicitud de reconocimiento (u homologación).

Estas entidades educativas, con base en la documentación presentada, deben analizar y conceptualizar sobre la **equivalencia académica** de los programas que originan el título para el cual se solicita reconocimiento, en relación con los programas nacionales correspondientes y los títulos que se expiden en el país receptor de la solicitud.

A partir de ese análisis, según la reglamentación nacional correspondiente, estas entidades educativas formalizan directamente el **reconocimiento académico y legal del título**, o generan el respectivo informe, para que las autoridades gubernamentales competentes, o las instituciones a las cuales se delegan estas funciones específicas, formalicen el **reconocimiento legal** del Título.

En este último caso, en la práctica, las entidades educativas que participan en el proceso son consultantes, y en esa condición, concurren a la evaluación académica de los programas base de la expedición de los Títulos objeto de la solicitud de reconocimiento. .

Respecto al Reconocimiento de los Títulos, para expedición de la licencia de ejercicio o práctica profesional) o sea la autorización laboral, (segundo componente del proceso integral) los principales actores institucionales son los Ministerios de Salud u organismos equivalentes, que, una vez realizado el Reconocimiento académico y legal del Título, con base en el cumplimiento de los requisitos correspondientes, variables según el país, efectúan el registro del título y expiden la autorización laboral correspondiente. Eventualmente, en esta segunda parte del proceso pueden tener alguna participación los Ministerios de Trabajo o los Colegios u otras Asociaciones o Agremiaciones Profesionales, a las cuales, en algunos de los países, se han delegado funciones de Registro de los profesionales respectivos.

2.2.2 Áreas normativas y Trámites en el Reconocimiento de Títulos Profesionales

El proceso de reconocimiento de títulos, en esencia, implica un análisis y una evaluación de información pertinente que permita, en cada caso, establecer y formular un concepto, sobre la **equivalencia académica**, o no, del programa educativo que ha seguido y completado el interesado para obtener el título que solicita le sea reconocido, **con programas y títulos similares** desarrollados en el país en el cual se solicita el reconocimiento. Cuando los resultados de este estudio son positivos, se conceptúa favorablemente sobre la equivalencia académica del título motivo de análisis y en un acto administrativo, simultáneo o subsiguiente, **se formaliza legalmente** dicho reconocimiento, a partir del cual, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes, se podrá buscar, si así se desea, la **autorización laboral** en el país receptor de la solicitud.

Desde el punto de vista de las normas que regulan estas actividades, la revisión efectuada indica que los países distinguen, en primer lugar, las **normas que regulan la expedición de grados y títulos profesionales y su aplicación para el reconocimiento de equivalencia académica de títulos obtenidos en otros países**, y en un conjunto diferente, las **normas que regulan el otorgamiento de autorización o licencia para ejercicio profesional, e igualmente, su aplicación en el caso de títulos obtenidos en otros países**.

Los trámites del componente académico y legal del proceso así esquematizado son, en general, similares en los seis países de la sub-región y su realización gira alrededor de tres conjuntos definidos de acciones, que comprenden:

- a) La presentación de solicitud a las autoridades competentes; el estudio de la documentación por parte de estas y la remisión de dicha documentación a las entidades educativas (universidades e institutos de educación superior)
- b) El estudio académico de la documentación, por parte de estas entidades y la expedición del concepto respectivo de equivalencia académica, y
- c) La decisión de reconocimiento, plasmada en un instrumento administrativo (decreto, resolución auto, etc.) por parte de la autoridad competente o de los organismos designados, gubernamentales o universitarios

Los criterios y parámetros utilizados en la evaluación de la equivalencia académica de los títulos se fundamentan, básicamente, en la existencia de programas con contenidos y demás características iguales o similares, en el país receptor de las solicitudes, a los que respaldan el título para el cual se busca reconocimiento. En todos los seis países existen providencias específicas para el manejo de situaciones de títulos en áreas en las cuales las respectivas entidades educativas no tienen programas.

En el reconocimiento académico de los títulos profesionales en salud, en general, se toman en consideración los acuerdos plasmados en los Convenios o Tratados inter-países, pero **usualmente solo para facilitar o agilizar el respectivo trámite**. Los Convenios o Tratados, salvo algunas excepciones, a las cuales se hace referencia en el sección específica de los países participantes, en la segunda parte del documento, **no invalidan, ni eximen del cumplimiento** de las exigencias y requerimientos de presentación de la documentación prevista para estos efectos.

En relación con **Normas y requisitos** para obtener la autorización o licencia **de ejercicio de la profesión**, o sea para efectos laborales, **a partir de títulos obtenidos en otros países**, por lo antes descrito, es claro que los interesados deben gestionar primero el reconocimiento académico del título y una vez obtenido este, podrán proceder a dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos a los profesionales homónimos graduados en el país para el cual se solicita el reconocimiento del título o diploma profesional.

En esta situación se encuentran nacionales de un país que han obtenido su título en el exterior y extranjeros que obtuvieron el título en su propio país y se proponen trabajar en otro.

En el otorgamiento de licencias o autorización de la práctica profesional en el área de la salud, con base en títulos obtenidos en otros países, como antes se ha mencionado, los actores institucionales, son los Ministerios de Salud o de Protección Social y, eventualmente los Ministerios de Trabajo, o las entidades, públicas o privadas a las cuales se puedan haber delegado algunas funciones y responsabilidades a este respecto. Esas instituciones son, usualmente, los Colegios profesionales y Asociaciones y Sociedades Científicas y Gremiales.

El trámite de obtención de estas autorizaciones de ejercicio profesional comprende la presentación, ante las autoridades competentes, de la respectiva solicitud, la cual deberá ir **acompañada del reconocimiento académico del título**, y de las certificaciones y documentación requerida, variable según los países, pero que es **básicamente la misma que se exige a los profesionales nacionales** que tienen títulos obtenidos en instituciones del país. En el caso de los médicos, enfermeras y otros profesionales de salud, de acuerdo con la reglamentación nacional correspondiente, se exige la certificación de haber efectuado el servicio social, que puede variar entre seis meses y un año, en lugares e instituciones indicadas por las autoridades de salud.

Los demás requisitos de documentación y gestiones específicas, para el Registro del Título, que en todos los países de la sub-región, hace parte de la licencia o autorización del ejercicio profesional, con sus peculiaridades, se presentan en la segunda parte de este documento.

En el reconocimiento de títulos obtenidos en otros países, **para efectos laborales**, en general, **no aplican los acuerdos incorporados en convenios o Tratados inter-países**. Al contrario, lo frecuente es encontrar en los convenios y tratados, indicaciones y señalamientos específicos aclarando la exclusión de aplicabilidad en dichas áreas. Cada país tiene sus propios requerimientos y regulaciones laborales respecto a los cuales, en general, se reconoce que no es posible o procedente adoptar compromisos de ese orden. Solo en situaciones excepcionales, o casos muy específicos, en algunos convenios, se incluyen providencias en tal sentido, en general sujetas a condiciones claramente determinadas.¹⁵

En la tabla que se presenta a continuación se incorporan, esquematizadas, para una visión de conjunto, las anotaciones anteriores, respecto a los dos componentes, académico-legal y laboral, que conforman el proceso integral de Reconocimiento de Títulos profesionales en salud, obtenidos en el extranjero.

Respecto a denominaciones utilizadas para designar estas actividades, se encuentran diferencias semánticas y variadas acepciones en los términos que usan los países, las cuales ameritan consideración específica, y a ellas se hace referencia en una siguiente sección.

¹⁵ Convenio de los países que conforman el Alba, tratado al cual se hace referencia en el Texto de la Segunda parte del Documento .

TABLA N° Uno (1)

El Reconocimiento de Títulos Profesionales en Salud en Países del Área Andina
Marco legal, Actores institucionales e instancias operativas: Síntesis, Septiembre 2010

CONCEPTO	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Marco Legal	Constitución Política Feb 2009; Ley de Reforma Educativa; Reglamento de Organización Curricular; Reglamento General de Títulos académicos	Constitución Nacional Ley 18962 Orgánica Constitucional de Enseñanza LOCE; Ley 20370 General de Educación LGE; Ley 20129 Aseguramiento de Calidad de Educación superior	Constitución 1991; Ley 30 de 1992; Organización Servicio Público de Educación Superior Ley 1188 de 2007; Requisitos para Registro Programas/ Instituciones Educativas Decreto 1295; reglamento de la anterior Ley 1164 de 2007, del Talento Humano en Salud	Constitución .2008; Ley 16RO/77 de 2.000, de Educación superior; Vademecum Académico legal de Educación Superior; Reglamento para Registro de Títulos amparados por Convenio y Reglamento para Reconocimiento, revalidación y equiparación títulos obtenidos en el extranjero	Constitución Política Ley General de Ecuación 28044 Ley Universitaria No 23733 de 1.983 Asamblea Nacional de Rectores ANR Consejo Nacional de Rectores Consejo Universitario Consejo Facultad	Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela Ley Orgánica de Estructura y Titulación de Educación Superior; Ley de Universidades Reglamento de Reválida de Títulos y Equivalencia de estudios
Principales Actores Institucionales que intervienen en el proceso	Comité Ejecutivo Boliviano CEUB; Congreso Nacional de Universidades;	Universidad de Chile; Ministerio Relaciones Exteriores. (Convenios bilaterales y multilaterales);	Ministerio Ecuación Nacional; Vice-ministerio de Educación Superior; Dirección de Calidad de Educación Superior; Grupo	Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP; Universidades que tienen programas que correspondan a la	Oficina de Certificación Reconocimiento de Títulos de ANR Universidad designada por la ANR	Ministerio de Educación Superior; Consejo Nacional de Universidades;



	Universidades públicas que tengan la carrera	Examen EUNACOM; Ministerio Educación Decreto 20261 de 2009.	Convalidaciones; Academia Nacional de Medicina; Asociación Colombiana de Facultades Medicina - Ascofame	solicitud.	Dos alternativas: a) Existe Convenio: Resolución de ANR; b) No hay Convenio, Examen de suficiencia en Universidad autorizada por ANR	Consejos Universitarios Consejo de Facultad seleccionada Comisiones de Revalidación a juicio del Consejo de Facultad.
--	--	---	---	------------	---	--

TABLA No Uno (1) Cont.

El Reconocimiento de Títulos Profesionales en Salud en Países del Área Andina
Marco legal, Actores instituciones e instancias operativas; Síntesis; Septiembre 2010 (Continuación)

CONCEPTO	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
Denominaciones	Revalidación (legal) Convalidación (académico) Proceso incluye autorización laboral	Reconocimiento; Revalidación y Convalidación	Convalidación Revalidación	Reconocimiento, Revalidación, Equiparación de título	Reconocimiento, Revalidación; Convalidación	Reválida
Fases del Proceso académico	Ministerio Educación	Ministerio Educación	Ministerio Educación	Ministerio Educación	Misterio Educación	Ministerio Educación Superior



Revisión inicial de documentos: legal y administrativa	Oficina de Títulos y Grados académicos de Universidad estatal que tenga la carrera, Asesoría técnico-legal	Ministerio Relaciones si Convenio bilateral Universidad de Chile si Convenio multilateral o sin convenio. Prorectoría Universidad, de la U de Chile	Grupo de Convalidaciones de la Subdirección de Aseguramiento Calidad del Vice-ministerio de Educación Superior	CONESUP Procuraduría de la Universidad Pública seleccionada.	Oficina Certificación y Reconocimiento de Títulos de ANR Universidades por designación de ANR	Universidades Nacionales; Consejo Universitario entidad asignada
Estudio/Concepto Académico	Facultad respectiva de Universidad Estatal seleccionada-CEUB confirma autenticidad	Facultad respectiva de Universidad de Chile EUNACOM	Academia Nacional de Medicina Asociación Facultades de Medicina o Facultad con Carrera respectiva	Facultad de Ciencias médicas o de carrera respectiva de Universidad seleccionada	Alternativas: a) Existe Convenio; Resolución de ANR b) No hay Convenio, Examen de Suficiencia en Universidad autorizada.	Consejo Universitario Consejo de Facultad Universidad
Expedición del Reconocimiento y/o Título	Rector Universidad o Resolución de CEUB, según corresponda.	Universidad de Chile expide el Título	Resolución del Ministerio de Educación Reconocimiento del Título	Universidad CONESUP	Oficina Certificación y Reconocimiento de Títulos de ANR	Consejo Universidad o Consejo Nacional de Universidades
Autorización para Ejercicio/Práctica de la profesión	Servicio Social de salud rural y Registro de Profesionales de Ministerio de Salud	Sector público Aprobar EUNACOM y Registro Nacional de Profesionales	Servicio social; Registro único Profesionales Salud, Tarjeta Profesional Minsalud	Servicio social; Inscripción en Registro de Títulos, Ministerio de Salud Pública	Servicio social Inscripción Colegio Profesional respectivo	Inscripción Colegio de Médicos e Instituto Previsión Social; Registro Min. Salud.

2.2.3 Denominaciones utilizadas en el Proceso de Reconocimiento de Títulos Profesionales en Salud

La revisión realizada de las documentaciones nacionales, cuyos hallazgos y observaciones se presentan, por países, en la segunda parte del documento, mostró que para hacer referencia a los procesos de reconocimiento de títulos profesionales, en salud, dentro de una aparente terminología común, existen en la sub-región diferencias conceptuales, con expresiones semánticas que llevan consigo proyecciones importantes.

La utilización de las diferentes denominaciones, por otra parte están sustentadas en disposiciones legislativas e instrumentos administrativos que conforman en cada país la estructura legal de dichos procesos. En esa condición tales denominaciones requieren ser reconocidas y acatadas.

Los términos o denominaciones usuales, o más frecuentemente utilizados son: VALIDACIÓN, REVALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN y EQUIVALENCIA También se utiliza EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS, aunque este término o denominación, parece ser de uso ocasional y solo en alguno de los países.

La revisión, por países, de instrumentos legislativos y de normas pertinentes muestra que, el término **validación** se usa en forma genérica en la mayoría de los documentos revisados. A su vez, **Revalidación** se utiliza primordialmente en Bolivia, Chile y Venezuela.

El concepto de Revalidación y por ende esta denominación, se aplica en Chile para la autorización del ejercicio de la profesión, mientras que **Convalidación**, que es previa, se utiliza para la **equiparación o equivalencia** del título motivo de consideración con el título chileno correspondiente.

La denominación Convalidación se usa en estos mismos países, Bolivia, Chile y Venezuela, y también en Colombia. En este último país, "los dos trámites que se utilizan para hacer válidos los títulos o certificaciones de estudios realizados en otro país, son respectivamente, la **convalidación** y la **homologación de estudios**. En Venezuela este último concepto (homologación) se conoce como **Equivalencia de Estudios**."¹⁶

Teniendo en cuenta estas disparidades de interpretación y, como una ampliación o complemento de la información recopilada en la tabla anterior, se extractan, de la revisión del tema, que se presenta en la segunda parte del documento, los elementos reglamentarios fundamentales, que en cada situación nacional pueden ayudar a una mejor comprensión de la sustentación estructural del proceso en cada situación nacional.

BOLIVIA

En Bolivia, el **XI Congreso Nacional de Universidades (Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB) 15 al 19 de junio de 2009**, adoptó el **Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana**, el cual establece:

"Artículo 87. Las Universidades del Sistema, son competentes para **revalidar títulos otorgados por Universidades Extranjeras** y expedir el correspondiente Título en Provisión Nacional. Para la **revalidación y extensión** del Título Académico la universidad

¹⁶ Mariño Lozada I y Olarte Barrera A; Validación u Homologación de Títulos de educación Superior en América Latina; Tesis para optar el Título de Abogado; Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas; Bogotá D C 2004

que lo otorgue deberá contar con la carrera que corresponda al grado profesional, de acuerdo a Reglamento. Si la Carrera motivo de **revalidación** no existe en ninguna universidad del Sistema, el CEUB es la instancia competente para **otorgar el Título en Provisión Nacional** correspondiente”.

“Ninguna Universidad del Sistema **convalidará diplomas académicos** de institutos, escuelas y centros extra universitarios, tanto nacionales como extranjeros, respetándose los convenios internacionales suscritos con otros países. En el caso que una Universidad Pública y Autónoma del Sistema Universitario Boliviano no cuente con la Carrera Académica, será el CEUB quien asuma la atribución de **revalidar** el Título Académico y **otorgar** el Título en Provisión Nacional.... El CEUB, cuenta también con el respaldo del Reglamento General de Títulos Académicos que proporciona los lineamientos generales para posteriormente señalar el procedimiento expreso de **convalidación y revalidación** de títulos del exterior.

El XI Congreso Nacional de Universidades (Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB) 15 al 19 de junio de 2009, en el. Reglamento General de Títulos y Grados, indica:

“Artículo 16. Ninguna Universidad del Sistema **extenderá** Títulos en Provisión nacional a egresados de escuelas, institutos u otros establecimientos extrauniversitarios, tanto nacionales como extranjeros. El Reglamento señala expresamente la **revalidación de Diplomas Académicos** obtenidos por profesionales que hubieran estudiado en el exterior. (Capítulo III. De las Revalidaciones de Diplomas Académicos Obtenidos en el Exterior).”

“Artículo 19. **Se reconoce** de acuerdo a normas vigentes, títulos y diplomas obtenidos por ciudadanos bolivianos y extranjeros graduados en universidades, institutos, escuelas superiores y academias del exterior que tengan nivel universitario reconocido por el Estado de origen y que estén debidamente acreditados. De acuerdo a disposiciones del VI Congreso de Universidades, **la revalidación de títulos y diplomas conferidos por universidades extranjeras** estará a cargo de las universidades estatales que tengan la carrera o programas motivo de la **revalidación** y por el CEUB en caso de que la carrera pertinente no exista en ninguna de las universidades autónomas del país”.

“Artículo 20. El **reconocimiento** a que se refiere el artículo precedente implica: a) **Reconocimiento del valor legal del título (Revalidación)** y b). **Reconocimiento de la validez académica del título (Convalidación)**”

“La **revalidación y convalidación constituyen dos etapas de un solo proceso** que culmina con el otorgamiento del Título en Provisión Nacional. - **Se entiende por Revalidación el trámite que reconoce el valor legal** de los documentos presentados por el solicitante. - **Se entiende por convalidación el estudio y análisis de los planes y programas** y modalidad de graduación de la formación universitaria del país de origen **y sus equivalencias** con los planes, programas y modalidad de graduación de la carrera o programa afin del sistema nacional universitario. El Reglamento establece el **Procedimiento para la obtención del título o Diploma Revalidado y Título en Provisión Nacional por revalidación**, consistente en.... “:

CHILE

En Chile el reconocimiento de equivalencia académica de títulos profesionales es función asignada, mediante el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación, N° 153 de

1981, a la Universidad de Chile, como principal institución de educación superior del país. El Art. 6 de este decreto, señala:

“A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de **reconocer, revalidar y convalidar** títulos **profesionales obtenidos en el extranjero**, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales”.

En ejercicio de esta atribución, como único organismo que reconoce títulos profesionales en el país, la Universidad de Chile, mediante el Decreto Universitario Exento N°0030.203, del 27 de octubre de 2005, establece los siguientes conceptos básicos y definiciones para dicho proceso:

Artículo 3° **“Revalidación:** La certificación de equivalencia entre un título profesional o un grado académico obtenido en el extranjero, con el respectivo título profesional otorgado por la Universidad de Chile u otras instituciones nacionales de educación superior universitaria”

Artículo 4° **“Reconocimiento:** El acto mediante el cual, la Universidad de Chile acepta y certifica que una persona posee un Título profesional o un Grado académico obtenido en el extranjero.”

“El **reconocimiento acredita** que los estudios realizados por esa persona para la obtención del título profesional o grado académico, corresponde a una formación otorgada por instituciones extranjeras de nivel universitario o equivalente

Artículo. 5°. La **Convalidación consiste en** la determinación de equivalencia entre actividades curriculares cursadas en una entidad de educación superior extranjera y las correspondientes que imparte la Universidad de Chile para efectos (de) establecer el nivel de formación de un postulante a Revalidación.

COLOMBIA

En la Ley 30 de 1.992, “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, en el Título V, De los Títulos y Exámenes de Estado, se adoptan las siguientes definiciones:

Artículo 24 “El **título es el reconocimiento expreso de carácter académico**, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. **Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.**

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la presente ley”.

Artículo 26.“La **nomenclatura de los títulos** estará en correspondencia con las clases de instituciones, los campos de acción, la denominación, el contenido, la duración de sus programas y niveles de pregrado y postgrado”

Artículo 27, que trata de la naturaleza y objeto de los Exámenes de Estado, como pruebas académicas de carácter oficial, en el literal d), indica: **“Homologar y convalidar** títulos de estudios de Educación Superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente, a juicio del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU)”

Convalidación Es el reconocimiento que realiza el Gobierno Nacional a través del MEN de Colombia, de los títulos académicos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, con el objeto de establecer una equivalencia que se ajuste a la legislación colombiana y darle efectos legales y académicos en el territorio nacional

Convalidación	Homologación
Implica tener un título que se someterá al trámite de convalidación.	Puede no tenerse título alguno, solo créditos o materias cursadas.
Trámite correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.	Trámite correspondiente a las Instituciones de Educación Superior, en virtud de la Ley 962 de 2005.
Al finalizar el trámite se emite un Acto Administrativo. (Resolución)	Al finalizar el trámite la Institución de Educación Superior, determina cuáles créditos o materias han sido homologados y los faltantes para la obtención del título.

En ese marco, la Resolución 5547 (1 Diciembre de 2005), "define el trámite y los requisitos para la **convalidación** de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior"...

Esta Resolución establece que el trámite de convalidación de títulos requiere realizar **la verificación de legalidad del título y** efectuar **un análisis para determinar su equivalencia académica**.

La verificación de legalidad busca establecer que, el título sea reconocido como de educación superior en el país de origen; que sea emitido por una Institución de Educación Superior reconocida como tal en el país de origen y que la modalidad bajo la cual se desarrolla el programa esté reconocida por el ente competente en el país de origen.

El análisis académico, en general, **tiene el propósito de determinar** que los estudios efectuados sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. Al efecto, se debe considerar y tener en cuenta, el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos y, cuando procede, los trabajos de investigación. Estos y otros aspectos, a juicio de la entidad que realiza el análisis, permitirá determinar la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

En relación con los títulos del área de la salud, en el caso del pregrado de medicina, se requiere la Certificación del internado rotatorio y el pensum académico del programa cursado. Para Postgrados de medicina se exige el título de pregrado, la Certificación de actividades prácticas de especialización, el record quirúrgico o de consulta, expedido por la autoridad competente y documentos que acrediten actividades académicas y asistenciales

Para efectos de este análisis de equivalencia académica, es importante la consideración razonable del número de Créditos académicos, cuyas cifras, en Colombia, oscilan en los siguientes rangos:

Técnico:	65 – 75
Tecnológico:	95 – 105
Universitario:	150 – 170
Especializaciones:	25 – 32
Maestría	50 – 60
Doctorado	80 – 100

El análisis académico se realiza con la colaboración de la Academia Nacional de Medicina y el concurso de las Universidades. Tanto la verificación de legalidad, realizada por el Grupo de Convalidaciones del Ministerio de Educación. Como el análisis académico se orientan y apoyan en formatos específicos y guías metodológicas, expedidas por dicho Ministerio.

ECUADOR

La Ley No 16.RO/77, de 15 de Mayo de 2.000, (Ley de Educación Superior), crea (Art. 11) el Consejo Nacional de Educación Superior- CONESUP- como organismo planificador, regulador y coordinador del Sistema Nacional de Educación Superior”, cuyas “resoluciones, en el marco de esta ley, serán de cumplimiento obligatorio”

El Art. 13, de esta Ley define “atribuciones y deberes del CONESUP”, y en su literal r) fija “las normas fundamentales para la **homologación de estudios, revalidación y equiparación e inscripción de títulos** de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes nacionales y en los acuerdos internacionales ratificados por el Estado”.

En el Artículo 46, la misma ley, establece que “Es privativo de los centros de educación superior otorgar títulos profesionales que correspondan a cada nivel. Solo las Universidades y Escuelas Politécnicas, están facultadas para conferir grados académicos.

El **reconocimiento, la homologación, la revalidación y la inscripción** de títulos de nivel técnico o tecnológico, serán realizadas por el CONESUP. Para los **títulos profesionales y grados académicos**, lo harán las Universidades y Escuelas politécnicas.”

El “Reglamento para el Registro de títulos de Educación superior, amparados por los convenios y acuerdos internacionales, suscritos por Ecuador”, que hace parte del “Vademécum Académico Legal del Sistema Nacional de Educación Superior”, considera que “en materia de títulos profesionales otorgados en el extranjero o de estudios efectuados en instituciones de educación superior del exterior, es necesario fijar el procedimiento que permita **reconocer y legalizar los títulos y estudios efectuados**, tanto por extranjeros como por ecuatorianos, en **universidades y escuelas politécnicas** de otros países, los que van a ejercer o integrarse a estudios en centros ecuatorianos”

Consistente con lo anterior, el Art. 1º del Reglamento citado, señala que “**El CONESUP**, a través de la Secretaría Técnico-administrativa, **registrará los títulos profesionales** otorgados por instituciones de educación superior del extranjero, siempre que ellos estén **amparados en los Convenios internacionales celebrados con Bolivia, Colombia, Cuba, Perú y Venezuela**, en tanto se mantenga vigente en la relación con los citados

países el mutuo reconocimiento e igual trato a los ecuatorianos que quieran registrar sus títulos en ellos”

En el Art. 2°, esta disposición se amplía al señalar que “ En igual situación estarán los nacionales de países de la región latinoamericana y del caribe, no enunciados en el art. 1° de este reglamento, que amparados en los 5 y 7 del Convenio **Regional de Convalidaciones de estudios, títulos y diplomas de educación superior**, cumplen los requisitos que el Convenio pide y sean originarios de país que observa trato recíproco para los ecuatorianos que se acogen a tal instrumento para pedir el registro de su título”.

PERU

La Ley No 23733 de 1983, denominada **Ley Universitaria**, indica que “la orientación y coordinación de las actividades del sistema universitario, a nivel nacional, está a cargo de la **Asamblea Nacional de Rectores (ANR)**, conformada por los Rectores de todas las universidades tanto Públicas como Privadas”

Entre las funciones y atribuciones, específicas e indelegables, de la Asamblea Nacional de Rectores, se incluye la de “**designar a las universidades que pueden convalidar estudios, grados y títulos obtenidos en otros países**” “Las resoluciones que expida (la ANR) son de observancia obligatoria por todas las Universidades”

EL **reconocimiento de equivalencia académica de títulos profesionales obtenidos en otros países** ofrece en el Perú dos alternativas:

Cuando el País en donde se origina el Título tiene Convenio o tratado de reciprocidad de reconocimiento de títulos con el Perú, la **convalidación** se hace mediante una Resolución de la ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES; y cuando no existe Convenio, dicho reconocimiento requiere un examen de suficiencia en una UNIVERSIDAD AUTORIZADA.

En este caso, la **revalidación de los grados académicos o títulos profesionales corresponde al Consejo Universitario**, el que por Ley Universitaria tiene la facultad de “...reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras...” ”

La **convalidación - validación** de títulos académicos para el ejercicio de la medicina en el Perú es un proceso que se inicia con el registro y legalización del título profesional en el Consulado del Perú, en el país de origen.

VENEZUELA

La Ley de Universidades (Gaceta Oficial No 28.262 de 17/02/67), La Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial No 2635 Extraordinario de 28/07/1980) y, El Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (Gaceta Oficial No 5.758 Extraordinario de 27/01/2005), **contienen el conjunto de disposiciones legislativas de referencia para los procesos de Reconocimiento de títulos Profesionales en el País.**

En ese marco, el Reglamento de la Ley de Educación Superior (Decreto 313, Sección Cuarta, Del Reconocimiento de Estudios, y Quinta, de la **Reválida de Certificados y Títulos**) establece el proceso a seguir, así como los requisitos correspondientes.

El Artículo 140 (Sección cuarta) indica que “**El Reconocimiento de Estudios** es el procedimiento mediante el cual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, **confiere validez** a los certificados y títulos de los estudios realizados en el exterior por los venezolanos, conforme a los supuestos previstos en el aparte único del artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación, cuando no se puede otorgar **reválida**, por no existir tales estudios en el país”

El Artículo 141 define “**la Reválida** de certificados y títulos como el procedimiento mediante el cual se **convalidan** certificados o títulos de estudios obtenidos en el exterior, con los certificados o títulos, que sobre los mismos estudios, se otorgan en Venezuela, conforme a los planes y programas vigentes, previo el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes”

La **Reválida** se extiende para **títulos de igual valor académico**. Solo podrán ser **revalidados** los títulos extranjeros que según el respectivo plan de estudios equivalgan a los que se otorgan en las universidades venezolanas, sin que obste la **reválida** una diferente denominación del título (**Art. 11**)

El Artículo 144, establece que “En los casos de estudios cursados en países que hayan celebrado tratados, convenios o acuerdos internacionales con Venezuela, aprobados por ley especial ratificatoria, que establezcan normas relativas a **equivalencia de estudios y reválida o reconocimiento** de certificados o títulos, el otorgamiento se hará con arreglo a lo dispuesto en el respectivo tratado, convenio o acuerdo”

Los párrafos de este artículo y los artículos 145 a 149 del mismo Decreto, establecen las normas pertinentes para estos procesos y el Reglamento de de Reválida y Equivalencia de Estudios (Gaceta Oficial No 28 826 de Enero de 1969) que reglamenta la Ley de Universidades, antes citada, en sus artículos 1, 2, 9 y 11, sustentan estas definiciones y formulaciones conceptuales

En la sección correspondiente de la segunda parte de este documento se incluye un **Glosario** de los términos utilizados en el País para las diferentes acciones y procedimientos de los procesos de Reválida de títulos del nivel universitario. Allí se especifica el significado, para su interpretación en estos procesos, de los términos: **Diploma, Equivalencia de estudios, - Licencia o registro para la prestación de servicios profesionales, - Reconocimiento** de un diploma, título o grado extranjero, **Reválida de Títulos**, Certificado o Diploma, - **Título de educación superior y Validez o** acto por el cual una Universidad nacional reconoce el valor académico del título que presenta

2.2.4 Anotaciones respecto a la “Homologación de Títulos”

A manera de conclusión de la anterior mirada esquemática, a las disposiciones legislativas básicas, cabrían, entre otras posibles, las siguientes anotaciones:

a) La revisión de la utilización de estas denominaciones indica que, en lo fundamental estas expresiones hacen referencia al “reconocimiento de un título profesional, ya sea para continuar estudiando o para el ejercicio de la profesión en un país diferente de donde se cursaron los estudios correspondientes”¹⁷

b) Como el alcance de estos conceptos y por tanto el uso de los términos que los representan, no es uniforme o genérico, en el contexto sub-regional, y menos aún homogéneo, su significado ha de ser analizado en el marco de las normas específicas de cada país, sin pretender forzar situaciones de sinonimia, que no existen.

c) Las acepciones de estos términos, adoptadas autónomamente por los países, según sus tradiciones y conveniencia y en ejercicio de la potestad legal respectiva, tienen un carácter de legitimidad, no solo inobjetable, sino que, como parte de la terminología nacional, representan preferencias semánticas que, como instrumentos de comunicación, requieren una interpretación acorde con esa condición.

d) Reconociendo lo anterior, sin embargo, desde la óptica de la presente investigación y en especial desde la perspectiva de sus proyecciones, es evidente la conveniencia de explorar acuerdos, para lograr un lenguaje y marcos de referencia compartidos, que contribuyan a establecer un mejor entendimiento de estos procesos y la necesaria articulación y coordinación de los mismos en un potencial contexto de integración sub-regional.

e) En ese orden de ideas, como una aproximación preliminar, para desarrollo en el futuro, se plantea la conveniencia de explorar la utilización de la expresión “**reconocimiento de equivalencia académica**”, con referencia a los títulos, para designar el resultado del análisis y la evaluación comparativos de los procesos educativos que sustentan la expedición, en países diferentes, de títulos equiparables, y usar los términos “**validación y convalidación**” de esos títulos, para la autorización del ejercicio profesional.

f) Así, el término “**Homologación**” en el contexto sub-regional andino, se podría reservar para ser utilizado, con propiedad, en una etapa más avanzada de estos procesos, en la cual se hubieren establecido parámetros compartidos y acuerdos respecto a contenidos curriculares comunes, créditos académicos, competencias profesionales básicas, acreditación de programas, etc., que, evidentemente habrá de ser parte de resultados de más amplia significación del proyecto en el cual se han concebido y se desarrollan estas acciones.

g) En la misma línea anterior, como una más de las estrategias de acercamiento, sería apropiado trabajar conjuntamente la elaboración de un Glosario compartido, que permita precisar el significado y alcances de diversas denominaciones o expresiones, que se encuentran en los documentos revisados, el conocimiento de cuyas diferentes interpretaciones en los países es una condición ineludible para futuras acciones en función de la integración sub-regional, en este campo.

A manera de ejemplos, a ser considerados en ese glosario, cabría mencionar los siguientes: “Grados académicos”; “Títulos profesionales”; “Licenciaturas”, ¿Qué características tienen estas definiciones en cada uno de los países y cuáles son los requisitos correspondientes?

En igual sentido se mencionan los procesos de Titulación y las expresiones tales como “Títulos de Provisión Nacional”; “Acreditación”, que en algunos casos hace referencia a una autorización legal de funcionamiento y en otros se aplica a una categoría que responde a estándares de excelencia. En este caso se mantendría voluntaria, como la tienen algunos países? O sería obligatoria y la deberían procurar y alcanzar todos los programas e instituciones educativas, en todos los países de la sub-región?

¹⁷ Idem 12

3. LA VISIÓN DEL PROCESO DESDE LA PERSPECTIVA DE UN PAÍS RECEPTOR: ESPAÑA



3.1 El Reconocimiento de Títulos profesionales

En España, como se indica en la sección correspondiente de la segunda parte de este documento, se manejan dos esquemas o líneas de acción en relación con el Reconocimiento de Títulos extranjeros: uno para los títulos expedidos en países de la Unión Europea y otro para títulos de inmigrantes procedentes de países de otras regiones, incluida América Latina.

Para los efectos de este análisis, interesa, obviamente, la opción que corresponde a **Títulos de países no pertenecientes a la unión Europea.**

Las normas pertinentes están contenidas en los procedimientos para la "HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA: Trámites para el reconocimiento de Títulos Universitarios", de cuya cita, en la sección mencionada, procede extractar:

"**Título** es el documento de carácter oficial acreditativo de la completa superación de un ciclo de **estudios oficiales**, incluido en su caso el período de prácticas necesario para su obtención, expedido por la autoridad competente de acuerdo con la legislación del Estado a cuyo sistema educativo pertenezcan dichos estudios."

"La **homologación de títulos extranjeros de educación superior** supone el **reconocimiento de la equivalencia** de un **título extranjero** respecto de un determinado **título oficial español** vigente con validez en todo el territorio nacional. **Implica el reconocimiento del grado académico de que se trate, y conlleva el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia.**" (Negrilla fuera del texto original, tomado de la siguiente referencia:

<http://www.parainmigrantes.info/homologacion-de-titulos-extranjeros-en-espana-tramites-para-el-reconocimiento-de-titulos-universitarios/>)

La fuente consultada, informa sobre la respectiva reglamentación, que incluye los

"**Requisitos para Títulos susceptibles de homologación**", (que textualmente se citan, en la sección mencionada de la segunda parte de este documento) y señala los "**Títulos de Ciencias de la salud susceptibles de homologación**", incluidos, entre otros, Medicina y Enfermería, que interesan para esta revisión del tema.

La fuente citada se refiere igualmente al Acuerdo de las comisiones académicas y de coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria (11 de mayo 2005), que "dicta criterios para la aplicación de la sección IV del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se **regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior**, modificado por el real decreto 309/2005, de 18 de marzo"

En aplicación de disposiciones del Acuerdo indicado, respecto a la homologación de títulos y grados académicos de postgrado, se "atribuye a la universidad la competencia de dicho procedimiento", y en desarrollo del Decreto mencionado, se define que el Consejo de Coordinación Universitaria determine los documentos requeridos en las solicitudes de homologación, así como "el modelo de credencial que acredite la concesión de la homologación".

En concordancia con estas definiciones, se han reglamentado, igualmente, los requisitos exigidos para los documentos expedidos en el extranjero, la validación de los mismos, el contenido de las solicitudes y los lugares para su presentación. A este respecto, el documento citado incluye una larga lista de oficinas y lugares en donde, en diferentes zonas del país y del extranjero, se pueden presentar las solicitudes y cumplir las demás gestiones necesarias para tramitar la homologación de títulos y grados académicos. Así mismo, dicho documento, incorpora una referencia para obtener el Modelo de solicitud.

La información recabada indica el interés que ha existido respecto a la validez de los títulos obtenidos en países de América Latina incluidos, obviamente, los procedentes de países integrantes del Grupo sub-regional andino.

A ese respecto, desde el punto de vista formal, el proceso de estudio de los títulos que expone la documentación revisada, es básicamente el mismo que han adoptado los países andinos para analizar los títulos obtenidos en el extranjero, en el cual, a partir del análisis de contenidos y otras características de los estudios que sustentan la expedición de esos títulos, en comparación con los requeridos en España para el otorgamiento del título profesional correspondiente, se establecen, con el concurso de entidades universitarias, la posibilidad de Reconocimiento de Equivalencia académica de dichos estudios y por ende de la aceptación, en este caso “homologación”, del título en referencia y su aceptación para el ejercicio de la respectiva profesión.

Donde pudiera haber algunas diferencias sería en los criterios y parámetros utilizados por las entidades universitarias para conceptuar sobre la equivalencia académica de los estudios realizados. Este es un aspecto de especial interés que, sin duda está en la esencia misma de los procesos futuros de Homologación de Títulos, por lo cual habrá de ser sujeto de análisis específico en la siguiente fase de estos estudios.

3.2 Solicitudes, en España, de “Homologación de Títulos” de Medicina y de Enfermería, de profesionales de países del Área Andina.

España, por evidentes razones ancestrales, ha sido en Europa, el principal país de destino de los desplazamientos migratorios de trabajadores de la salud, en particular de profesionales de la medicina y de la enfermería, procedentes de países de América Latina.

Desde esa perspectiva, a la vez que se revisan los aspectos normativos y de procedimientos del Reconocimiento de Títulos profesionales del área de la salud, es indispensable establecer, con los mejores prospectos de certeza posibles, la magnitud y demás características de las migraciones de personal de salud, en este caso, de quienes provienen de los países de la sub-región andina.

El Proyecto “Migración Calificada en Salud”, del cual forma parte el presente “Estudio de Homologación de Títulos”, con la colaboración de una Consultora¹⁸, ubicada en España, ha recopilado y analizado información pertinente, con base en la cual se presentan, en las Tablas Nos 2 y 3, que se incluyen a continuación, datos correspondientes, a las solicitudes de Homologación de títulos, respectivamente, de Medicina y de Enfermería, de profesionales procedentes de países del Área Andina, en el periodo 2002 a 2009.

¹⁸ Dra Helena Sanabria Consultora OPS/OMS Barcelona

Tabla No 2

Solicitudes en España de Homologación del Título de Medicina por nacionales de países del Área Andina; Periodo 2002-2009

PAIS	AÑOS									Subtotal	TOTAL
	Genero	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009		
BOLIVIA	H	19	25	33	50	63	112	139	147	588	1069 6%
	M	18	18	28	34	44	92	109	138	481	
	T	37	43	61	84	107	204	248	285	1069	
CHILE	H	23	18	20	37	51	51	60	73	333	494 3%
	M	10	10	12	13	17	27	35	37	161	
	T	23	28	32	50	68	78	95	110	494	
COLOMBIA	H	155	140	190	219	326	671	992	821	3514	6504 39%
	M	150	106	141	198	268	540	816	771	2990	
	T	305	246	331	417	594	1211	1808	1592	6504	
ECUADOR	H	42	24	27	57	61	74	95	135	515	981 6%
	M	21	24	28	31	59	62	104	137	466	
	T	63	48	55	88	120	136	199	272	981	
	H	75	115	190	271	351	470	438	478	2388	



PERU	M	53	70	108	200	256	388	356	420	1851	4239
	T	128	185	298	471	607	858	794	898	4239	
VENEZUELA	H	58	146	145	150	178	322	298	286	1583	3584
	M	87	151	155	185	217	428	381	397	2001	
	T	145	297	300	335	395	750	679	683	3584	
TOTAL	H									8921-53%	16871
	M									7950- 47%	100%

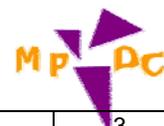
H Hombres; M Mujeres

Fuente: Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, Ministerio de Educación de España
 Información básica obtenida por Dra. Helena Sanabria; Elaboración JCR, 2010

Tabla No 3

Solicitudes en España de Homologación del Título de Enfermería por nacionales de países del Área Andina; Periodo 2002-2009

PAIS	AÑOS									Subtotal	TOTAL
	Genero	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009		
BOLIVIA	H	-	-	-	-	-	-	2	1	3	118
	M	3	2	5	13	23	28	24	17	115	
	T	3	2	5	13	23	28	26	18	118	



CHILE	H	1	1	2	2	1	6	3	3	19	165 3.6%
	M	9	12	20	18	17	23	29	18	146	
	T	10	13	22	20	18	29	32	21	165	
COLOMBIA	H	2	3	4	8	21	105	104	42	289	1874 397%
	M	50	33	39	58	138	500	513	254	1585	
	T	52	36	43	66	159	605	617	296	1874	
ECUADOR	H	-	2	-	1	6	1	4	2	16	346 7.3%
	M	38	35	25	58	56	57	39	22	330	
	T	38	37	25	59	62	58	43	24	346	
PERU	H	2	5	11	12	23	25	37	38	153	1985 42.1%
	M	67	74	158	168	225	317	451	372	1832	
	T	69	79	169	180	248	342	488	410	1985	
VENEZUELA	H	1	-	1	6	4	8	3	6	29	220 4.7%
	M	10	16	15	20	17	34	40	39	191	
	T	11	16	16	26	21	42	43	45	220	
TOTAL	H									509-11%	4708
	M									4199-89%	100%

H Hombres; M Mujeres

Fuente: Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, Ministerio de Educación de España
 Información básica obtenida por Dra. Helena Sanabria; Elaboración JCR, 2010.

La Tabla No 2, muestra una cifra total de 16.871 solicitudes de homologación de Títulos de medicina, en el período de ocho años; de los cuales 8.921 (53%) fueron hombres y 7.950 (47%) fueron mujeres. Lo anterior representa 2.121 solicitudes, en promedio, por año, Asumiendo que la mayoría de estas solicitudes podrían satisfacer los requisitos exigidos, esto significaría que un poco mas de 2.000 profesionales médicos, por año, procedentes de la sub-región andina estarían homologando sus títulos en España, lo cual pudiera, hipotéticamente, significar que por lo menos los egresados de alrededor de 20 escuelas de medicina, de la sub-región andina, asumiendo un promedio anual de 100 egresados por escuela, buscó emigrar a España. Habría que ver, si por razones, educativas o laborales, que fueron las dos principales motivaciones identificadas como razones para las solicitudes de Reconocimiento de Títulos en salud, en otros países, en la revisión correspondiente del tema, a la cual se hace referencia en otra sección de este documento.

Desde el punto de vista de los países de origen de los profesionales médicos que buscaron la homologación de títulos, las cifras en la Tabla 2, muestran que las mayores proporciones corresponden a Colombia, 6.504 (39.6% del total y 813 por año), seguida por Perú, 4.239 (25% del total y 530 por año) y luego Venezuela, 3.584 (21% del total y 448 por año). Estos tres países aportaron en conjunto el 85% de las solicitudes, procedentes de la sub-región andina, en un período de ocho años (2.002 a 2009). El país con la menor proporción de estas solicitudes fue Chile, 494 (3% y 61 por año), seguido por Ecuador, 981 (6% y 122 por año) y Bolivia, 1069 (6% y 133 por año). En conjunto estos tres países para el 15% restante de las solicitudes de homologación en referencia.,

Las cifras correspondientes a Enfermería, que presenta la **Tabla No 3**, indican que, en el mismo período (2002-2009) un total de 4.708 Profesionales de Enfermería, 509 hombres (11% del total) y 4.199 mujeres (89% del total) procedentes de los países andinos, buscó en España la homologación de su título profesional. Al igual que en el caso de los médicos, asumiendo que todos, o la mayoría de estos profesionales, cumplieran los requisitos y, por tanto, sus títulos fueran homologados, esto significaría, para el período en referencia, un promedio anual de un poco mas de 580 profesionales de enfermería, de la sub-región, que habrían dejado su país, presumiblemente, con propósitos laborales.

Desde el punto de vista de los países de origen de estos profesionales, las cifras mas altas corresponden a Perú, 1.832 (42.1% del total) y Colombia 1.585 (39.6% del total). Los profesionales de enfermería, procedentes de estos dos países, representarían el 82% del total, seguidos en este caso por Ecuador, cuya cifra de 346 profesionales, representa el 7.3% del total, para llegar a alrededor del 90% de los profesionales de enfermería, de la sub-región andina que, en el lapso 2002-2009, al parecer, buscaron otros espacios de trabajo. .

Las cifras citadas, sin duda, generan interrogantes que requieren, y recibirán, mayor amplitud y profundidad de análisis, en el marco general del estudio de Migración calificada en Salud en desarrollo. Desde la óptica del componente de Reconocimiento de Títulos, estas cifras abren un espacio de reflexión para posibles acciones futuras, orientadas a generar condiciones que permitan avanzar en la homologación, a las cuales se hace referencia mas adelante.

4. ANOTACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES

4.1 El marco general del Estudio

El estudio de Procesos de Reconocimiento de Títulos Profesionales en Salud, a que se refiere el presente documento, se efectuó en los seis Países de la Sub-región Andina, como uno de tres Componentes del Proyecto “Migración Calificada en Salud en el Área Andina”.

En la realización de las actividades del estudio participaron: Miembros del Personal Técnico de las Unidades de Recursos Humanos en Salud de los Ministerios de Salud y de Protección Social de los Países, Asesores de las respectivas Oficinas de Representación de OPS/OMS y Consultores locales vinculados por OPS para el citado Proyecto de Migración Calificada en Salud.

La coordinación del Estudio de Reconocimiento de Títulos profesionales en salud en el Área Andina estuvo a cargo de un Consultor contratado por OPS/OMS para este propósito.

La orientación general del Estudio fue atribución de la Asesora de Recursos Humanos en Salud del Área Sub-regional Andina de OPS/OMS, con sede en Lima, Perú.

Como parte del Proyecto de Migración Calificada en Salud, el Estudio de Reconocimiento de Títulos profesionales en Salud contó con el apoyo de las Unidades pertinentes de la Oficina Regional de OPS/OMS, en Washington D C.

Desde el punto de vista metodológico el Estudio, con base en un Documento –Guía, elaborado para delimitar, orientar y homogenizar las actividades de campo, se centró en la identificación y la recopilación de la información, las normas y los instrumentos administrativos, relacionados con: la sustentación legal y el contexto institucional, académico y administrativo, de las actividades que, individualmente, en los seis países de la Sub-región andina se realizan para el análisis y la aceptación de títulos profesionales en salud, expedidos por instituciones educativas de otro país.

De acuerdo con lo indicado en la orientación general del Proyecto Migración calificada en Salud, en la revisión de la legislación y las normas, se buscó asignar prioridad a las reglamentaciones relacionadas con la Medicina y la Enfermería, tanto en los aspectos de educación como en los de la práctica profesional. Esto se evidencia en las diferentes secciones del documento.

Como observación general al respecto cabe anotar, sin embargo que, siendo la medicina y la enfermería, profesiones con un aceptado carácter emblemático en la atención de salud, lo frecuente ha sido encontrar que en la adopción de normas y reglamentaciones, salvo algunas

excepciones, se tiende a asumir que dichas normas, por extensión, tendrán aplicabilidad y reconocimiento en otros campos de las actividades profesionales básicas en el área de la salud, Esto, cabe igualmente suponer, pudiera no ser necesariamente válido cuando se trata de campos especializados de estas profesiones.

4-2 Los principales hallazgos

La revisión efectuada de los conjuntos normativos pertinentes ha permitido establecer un panorama individualizado, por país, de las normas que regulan la Educación Superior y en ese contexto la expedición de Títulos profesionales, incluidos los del Área de la Salud y en particular los de Medicina y Enfermería. En ese marco de reglamentaciones básicas, se han identificado y revisado las normas que los países han definido para determinar equivalencia académica y otorgar reconocimiento legal a títulos profesionales obtenidos en instituciones de educación superior de otros países. Se han revisado igualmente las normas que los países han definido para, a partir del reconocimiento de los títulos del área de la salud, expedidos por instituciones extranjeras, autorizar, a los interesados el ejercicio de profesiones de la salud, en particular la medicina y la enfermería.

La revisión de estos conjuntos normativos, definidos claramente por los seis países, evidencia una tradición de atención al tema en la sub-región, pero a la vez muestra disposiciones de fechas recientes que indican interés en mantener actualizadas esas normas, en las cuales, en todos los países, se encuentra una regulación específica para las actividades relacionadas con:

- a) El Reconocimiento Académico y Legal de Títulos obtenidos en instituciones educativas de otro país, y
- b) El otorgamiento de Autorización, Licencia o Registro del Título que ha obtenido el anterior reconocimiento, para el ejercicio de la respectiva práctica profesional

Estos conjuntos normativos, con identidad propia, pero interrelacionados, conforman en los países, un Proceso integral de Reconocimiento académico y legal de los títulos obtenidos en el extranjero, como requisito esencial para el otorgamiento, a los interesados, de una autorización o licencia de ejercicio profesional, en el país receptor del o los profesionales que solicitan el Reconocimiento de su Título.

La aplicación de estas normas y acciones subsecuentes, las realizan los organismos competentes del Estado, Ministerios de Educación y de Salud principalmente, o entidades públicas o privadas, en especial universidades públicas que, en el país al cual se solicita el reconocimiento, expiden Títulos iguales o similares a aquellos que son motivo de la solicitud de reconocimiento, a las cuales se delegan, usualmente en forma parcial, estas funciones.

Los países de la Sub-región Andina, a lo largo de los tiempos, han suscrito diversos Convenios y Tratados, bilaterales y multilaterales, en los cuales, entre otros aspectos, han establecido acuerdos de reconocimiento e intercambio de títulos de educación superior, incluidos los de salud. Estos Convenios, que en sus comienzos dieron atención especial a aspectos de educación y cultura, en las etapas más recientes, sin desechar esos temas, tienden a priorizar los intercambios comerciales y del desarrollo del mercado en general.

Estas manifestaciones de la globalización de las economías, que se expresan igualmente en evidentes tendencias de internacionalización de la educación, introducen espacios y características de contexto en cuyos ámbitos han surgido modalidades de convenios interinstitucionales en el campo de la educación superior que, aunque no pretenden, ni llegarían a reemplazar la función política de los tratados inter-países si generan nuevas oportunidades para concretar propuestas y acciones que desde el campo de la educación superior contribuyan a la integración sub-regional ..

La revisión documental efectuada, muestra que, en el reconocimiento de los títulos profesionales en salud obtenidos en el extranjero, en general, en la sub-región andina, se toman en cuenta los acuerdos plasmados en los Convenios o Tratados inter-países, pero, fundamentalmente, para facilitar el proceso de estudio de la equivalencia académica del Título y el trámite para su reconocimiento legal. Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos para el registro del título y, por supuesto con los exigidos para obtener la autorización del ejercicio profesional. En esta área, los países, en general, evitan compromisos que puedan afectar o generar roces con sus respectivas normas y regulaciones laborales y profesionales.

En la revisión y análisis realizados, de las normas adoptados en los diferentes ámbitos nacionales para la aceptación de títulos profesionales obtenidos en otros países, se encontraron diferencias en los conceptos y en la utilización de términos para hacer referencia a los procesos de Reconocimiento Académico y Legal de los títulos y para el otorgamiento, con base en ellos, de la autorización para el ejercicio profesional respectivo. Las denominaciones usualmente utilizadas para designar estos procesos y actividades son REVALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN y EQUIVALENCIA. También se utiliza EQUIPARACIÓN, aunque tal término sería ocasional y solo usado en un país. .

Como el alcance de estos conceptos y por tanto el uso de los términos que los representan, en las circunstancias actuales, no es, ni podría ser, genérico y menos aún homogéneo, su significado ha de ser analizado en el contexto de las normas específicas de cada país, sin pretender encontrar situaciones de sinonimia que no existen. En el futuro, en el marco de consolidación de las propuestas para un proceso de integración sub-regional, será posible explorar opciones que faciliten o permitan un lenguaje técnico compartido en esta y otras áreas de interés. En el acápite correspondiente de este documento se plantean algunas sugerencias al respecto.

Sin embargo, por el momento, parece importante reiterar la aclaración relativa a que, tanto para el reconocimiento de la equivalencia académica de los títulos, como para la autorización del ejercicio o práctica profesional, cada país tiene normas específicas que requieren un trámite especial, el cual es adicional a los compromisos estipulados en los Convenios o Tratados inter-países existentes. .

Finalmente, es procedente anotar que el tema de “homologación” de los títulos profesionales en salud, en particular de medicina y enfermería, fue incluido como uno de los componentes del Proyecto “Migración calificada en salud en el Área Andina”, con el interés, en primer lugar de caracterizar las actividades y procesos que para tal efecto (homologación) han definido y llevan a cabo los seis países de la sub-región, analizar conjuntamente estas actividades y establecer, si hubiere, alguna relación o influencia de estos procesos con los desplazamientos migratorios del personal de salud en la sub-region y hacia otras regiones.

Una segunda área de interés planteada en el diseño del estudio, respecto a estos procesos de reconocimiento de títulos profesionales en salud se refiere a su relación, en el momento actual y, en especial, en el futuro, teniendo en mente las perspectivas de articulación, coordinación o integración del accionar de los países de la sub-región andina, en general, y respecto a los sectores de educación, en particular.

La recopilación de la información reseñada en este documento y la revisión y análisis de la misma, dan respuestas al primer propósito enunciado. El conjunto de la información obtenida en los países **caracteriza e ilustra** un panorama importante, demostrativo del interés individual y sub-regional por el tema. Si bien, los procesos documentados en los países pudieran aparecer como no homogéneos en sus avances en algunos aspectos, que tampoco se requeriría, es claro que todos ellos han desarrollado conjuntos normativos que les debe permitir un manejo apropiado del reconocimiento y aceptación de títulos profesionales en salud, para este caso de medicina y de enfermería.

En la construcción de las normas y en su proceso de aplicación, se observa que en los seis países, se ha logrado un balance, en la definición de funciones y responsabilidades, que reconoce las áreas de competencia institucional que, por su naturaleza, corresponden a los diferentes actores que intervienen en estas actividades. Así, se evidencia un ejercicio de la función central de rectoría en el proceso, que es primordialmente atributo de los organismos del Estado y se reconoce y se valora la competencia académica y la autonomía de las universidades y sus cuerpos representativos, a la vez que, según proceda, se invoca el concurso de asociaciones científicas y gremiales de los profesionales.

Estas características básicas del diseño y de la ejecución de las actividades definidas para la evaluación de las solicitudes de aceptación de los títulos, en general, presentes en los conjuntos normativos analizados, de los seis países, y el necesario acatamiento y respeto, como paradigmas nacionales, a los programas educativos de personal de salud que, a través de sus instituciones el propio país ha desarrollado, denotan capacidad y madurez conceptual

y operativa para el ejercicio de estas actividades. Esta suficiencia, no limita, sin embargo, las iniciativas para procurar información complementaria o apoyos institucionales externos para enfrentar los retos que pueden representar títulos profesionales en nuevas áreas del conocimiento.

En cuanto al interés de establecer si hubiere, o no, alguna relación entre la “homologación” de títulos en salud y las migraciones de este personal, a Europa en particular, la revisión documental efectuada no detectó indicación alguna de existencia de relación, ni favorable ni desfavorable, de los procesos de Reconocimiento de Títulos profesionales, Medicina y Enfermería en particular, y los desplazamientos migratorios de estos profesionales.

Sin embargo, aunque no en relación directa con los requisitos y contenidos del proceso de reconocimiento de equivalencia de los títulos, que era la pregunta planteada, pero si conectado con uno de los aspectos formales del trámite respectivo, se destaca, en este documento información del “Estudio general de Migraciones” que muestra cifras de las solicitudes de “homologación” de títulos de medicina y de enfermería, registradas en España, para un periodo de nueve años, procedentes de países de la sub-región andina. Sin menoscabo de las consideraciones de diverso orden que esta situación requiere, se señala, como una de ellas, la necesidad de explorar líneas de acción futuras, desde la perspectiva de una equivalencia efectiva de títulos y los procesos de su homologación. A este respecto se incluyen anotaciones en el siguiente acápite.

5. SUGERENCIAS PARA LA AGENDA EN UNA SIGUIENTE ETAPA

La segunda área de interés propuesta para la revisión y análisis de los procesos de reconocimiento de títulos profesionales en salud que concierne a este documento, se refiere a la relación de estos procesos con las definiciones y perspectivas de articulación, coordinación o mejor aún de integración para un accionar en conjunto de los países de la sub-región andina en general, y respecto a los sectores de educación y salud, en particular.

Si bien los países no se pueden considerar homogéneos en los avances logrados en la sistematización de estas actividades, en la práctica, y respecto al acercamiento formal que se pudiera estimar necesario en los respectivos procesos, no sería de esperar una situación tormentosa para precisar aquellos aspectos que deban ser objeto de ajustes funcionales o de procedimientos.

En general se observa bastante similitud en la concepción y en el diseño de los conjuntos normativos pertinentes, los cuales facilitarán la realización de las acciones necesarias para lograr el grado de homogenización que se requiera.

Por otra parte y esto es absolutamente fundamental, existe ya una plataforma política sólida, conformada por la manifestación y la ratificación explícita de los países de su voluntad de impulsar estos procesos de aproximación y de integración, expresada en diversas oportunidades y escenarios.¹⁹

Lo anterior permite interpretar que, en cuanto hace al reconocimiento de la equivalencia académica de estudios, títulos y grados, en general, ya existe, en la sub-región una infraestructura legal e institucional y una situación normativa de base, las cuales constituyen características favorables para avanzar en la formulación de propuestas concretas que puedan conducir, progresivamente, a la formalización de una real y efectiva Homologación de Títulos en Salud, por parte de los países miembros.

Así mismo, lo anterior indica que, en una siguiente etapa las acciones se habrán de concentrar primordialmente en aquellos aspectos cualitativos de los programas educativos, que hacen a sus objetivos y proyecciones, a los contenidos curriculares, los modelos pedagógicos y estrategias didácticas, y, en particular a los sistemas y formas de evaluación.

El logro, la conservación y el desarrollo de los atributos de calidad de los programas de formación del personal de salud, habrá de ser, entonces, un elemento fundamental para

¹⁹ Llamado a la Acción de Toronto, Metas Regionales en materia de Recursos Humanos, en Salud, 2007-2015; Plan Andino de Recursos Humanos en Salud; Reunión de la REMSAA 2008; Resoluciones de UNASUR, entre otras..

orientar, en este campo, las acciones pertinentes, como parte de las definiciones de política en función de la integración sub-regional andina

Dentro de esta orientación, como un acercamiento al abordaje del tema, que requerirá ser profundizado en su momento, conviene sin embargo reflexionar que el camino hacia la homologación de Títulos profesionales en salud deberá transitar por instancias preparatorias evidentemente relacionadas con la previa “homologación de criterios” o, al menos el establecimiento de acuerdos, en aspectos críticos, que permitan la necesaria aproximación de esfuerzos para garantizar solidez a las decisiones en procura del logro de una idoneidad compartida de la formación del personal de salud.

En ese orden de ideas, a manera de ejemplos procede destacar la necesidad de “homologación” de criterios para determinación de Perfiles y Competencias profesionales básicas, de grupos o categorías prioritarias del personal de salud; igual los acuerdos tendientes a la aproximación, u “homologación”, requerida para reconocimiento de equivalencia de los sistemas de créditos académicos, y en la misma línea, la “homologación” o acuerdos, respecto a la aceptación compartida de criterios, estándares y aún definiciones básicas, relacionadas con los sistemas de acreditación de los programas e instituciones que los desarrollan; así como criterios o acuerdos respecto a los requisitos para aceptación y categorización de “campos clínicos” o “escenarios de práctica”, o sea ámbitos de prestación de servicios y atención de la salud, en los cuales, en todas las situaciones educativas del personal de salud, se lleva a cabo una proporción importante de las actividades académicas que al final se concretan en el reconocimiento de la formación profesional.

Con igual interés, o aún más que las anteriores, por sus obvias implicaciones, ameritarán especial consideración los criterios y métodos de evaluación de los programas de formación de los profesionales de la salud. Este habrá de ser un campo de especial atención en los acuerdos preparatorios llamados a sustentar las decisiones conducentes a la homologación de títulos profesionales en la sub-región.

Si aún hubiere situaciones en las cuales la evaluación es, o tienda a ser, un instrumento o ejercicio de vigilancia y control de ejecución de actividades, tal concepción habrá de ser reemplazada por una visión prospectiva que, con un horizonte definido, permita a los países y sus instituciones, anticipar las acciones que garanticen que los egresados de sus programas poseen las competencias requeridas para actuar en los futuros escenarios nacionales e internacionales de la atención de la salud.

Como estos ejemplos, seguramente surgirán otros aspectos que reclamarán atención especial en las diferentes fases de un proceso cuyo propósito es anticipar las necesidades de ajustes, tanto en las políticas como en las formas de realizar determinadas acciones en los sectores de educación y de salud para generar espacios y condiciones de calidad reconocida, con parámetros e indicadores compartidos, que faciliten la aceptación académica de estudios

y grados en el área de la salud, como base de la homologación de los títulos profesionales pertinentes en la sub-región.

Para avanzar en esta dirección un curso de acción recomendable sería la organización de un Grupo de Coordinación, encargado de elaborar las bases de un proyecto en el cual participen los seis países miembros, apoyados por los organismos de cooperación, bilaterales o multinacionales, interesados en el tema, que actúan en la sub-región.

Al respecto será importante considerar la posible existencia de otras iniciativas similares o concurrentes, con las cuales será conveniente aunar esfuerzos y evitar duplicaciones innecesarias. Este podría ser el caso de UNASUR, entidad que recientemente ha anunciado su interés de acometer algunas actividades en esta línea.

Las actividades iniciales del Grupo de Coordinación que se plantea habrán de incluir: el Establecimiento de una Agenda para elaborar un Plan de Trabajo y programar acciones concretas para complementar la información que se estime conveniente, en especial relacionada con las perspectivas de desarrollo de los sistemas de educación en los países, como contexto en el cual se darán los procesos de integración.

Como parte de ese conjunto de escenarios futuros, políticos e institucionales habrán de ser consideradas, igualmente las líneas y orientaciones previstas para el desarrollo de los sistemas de servicios de salud, en particular en lo relacionado con las definiciones de Perfiles y Competencias profesionales básicas de los equipos de Atención Primaria de la Salud, que cada país adoptará autónomamente, según sus conveniencias.

Además de estos y otros aspectos antes mencionados, de acuerdo con las orientaciones y alcances definidos para el proyecto, el Grupo identificará áreas críticas, como pueden ser los procesos de titulación y otras, que puedan requerir estudios específicos, cuya ejecución, con el alcance sub-regional necesario, sería aconsejable que fueran realizados por uno o más de los países participantes. La idea central sería propiciar una participación activa de todos, con definición de responsabilidades específicas de cada uno.